



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

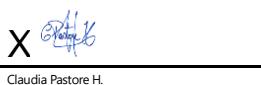
INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de Información

LOTEO ANTUPIRÉN

DFZ-2021-200-XIII-NE

FEBRERO 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	 Firma recuperable  Claudia Pastore H. División de Fiscalización Firmado por: 5d29efef4-5e29-4bd3-8496-c777646f2211
Elaborado	Matías Tapia R.	 26-02-2021 Matías Tapia R. Fiscalizador DFZ Firmado por: Matías Alfredo Tapia Riquelme

Contenido

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1	Antecedentes Generales	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2	Revisión Documental.....	6
4.2.1	Documentos Revisados.....	6
5	HECHOS CONSTATADOS	7
5.1	MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS.....	7
6	CONCLUSIONES.....	11
7	ANEXOS.....	12

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Loteo Antupirén 10.001, localizada en calle Antupirén 10.001, Peñalolén, Región Metropolitana.

El proyecto que compone la Unidad Fiscalizable, y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, corresponde a la construcción y habilitación de 360 viviendas de carácter social, el cual se acoge a D.F.L. N°2, desarrollado bajo el programa de “Fondo solidario de elección de vivienda”, en base al D.S. N°105/2015 del MINVU, el cual estará ubicado en la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana. El proyecto constará de la construcción y habilitación de 120 casas de 2 pisos y 240 viviendas corresponderán a departamentos en edificios de 4 pisos (15 edificios en total). Lo anterior, se desarrollará en una superficie de 3,6 hectáreas y se construirá en un plazo de 16 meses, junto con su respectiva urbanización y áreas verdes definidas.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron el manejo de emisiones acústicas.

Entre los hechos constatados, no se presentaron hallazgos. Cabe mencionar que la investigación finalizó dado que el receptor denunciante señaló que se cambió de domicilio.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Loteo Antupiren 10.001	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Iniciada la fase de construcción (24-08-2020)
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: El proyecto se localiza en la Región Metropolitana, provincia de Santiago, comuna de Peñalolén. Específicamente en la calle Antupirén 10.001.
Provincia: Santiago	
Comuna: Peñalolén	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Servicio de Vivienda y Urbanización Área Metropolitana	RUT o RUN: 61.812.000-7
Domicilio titular(es): Serrano N°45, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: cfaundez@minvu.cl ; dmoder@minvu.cl
	Teléfono: 2 9014002
Identificación representante(s) legal(es): César Antonio Faúndez Burgos; Juana Myriam Nazal Bustos	RUT o RUN: 13.376.151-9 13.482.515-4
Domicilio representante(s) legal(es):	Correo electrónico: cfaundez@minvu.cl dmoder@minvu.cl jnazal@minvu.cl nbenito@minvu.cl
	Teléfono: 2 9014002 2 9014585

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	RCA	321	2019	SEA RM	Califica Ambientalmente el Proyecto "Loteo Antupirén 10.001"	
2	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica	

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: Denuncia 286-XIII-2020, por ruidos y vibraciones provenientes de construcción de "Loteo Antupirén"	

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Respuesta a Acta de Fiscalización R.E. N°1942/2020 por la Superintendencia del Medio Ambiente	Requerimiento de Información formulado por Resolución Exenta SMA N°1942/2020	--	--

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

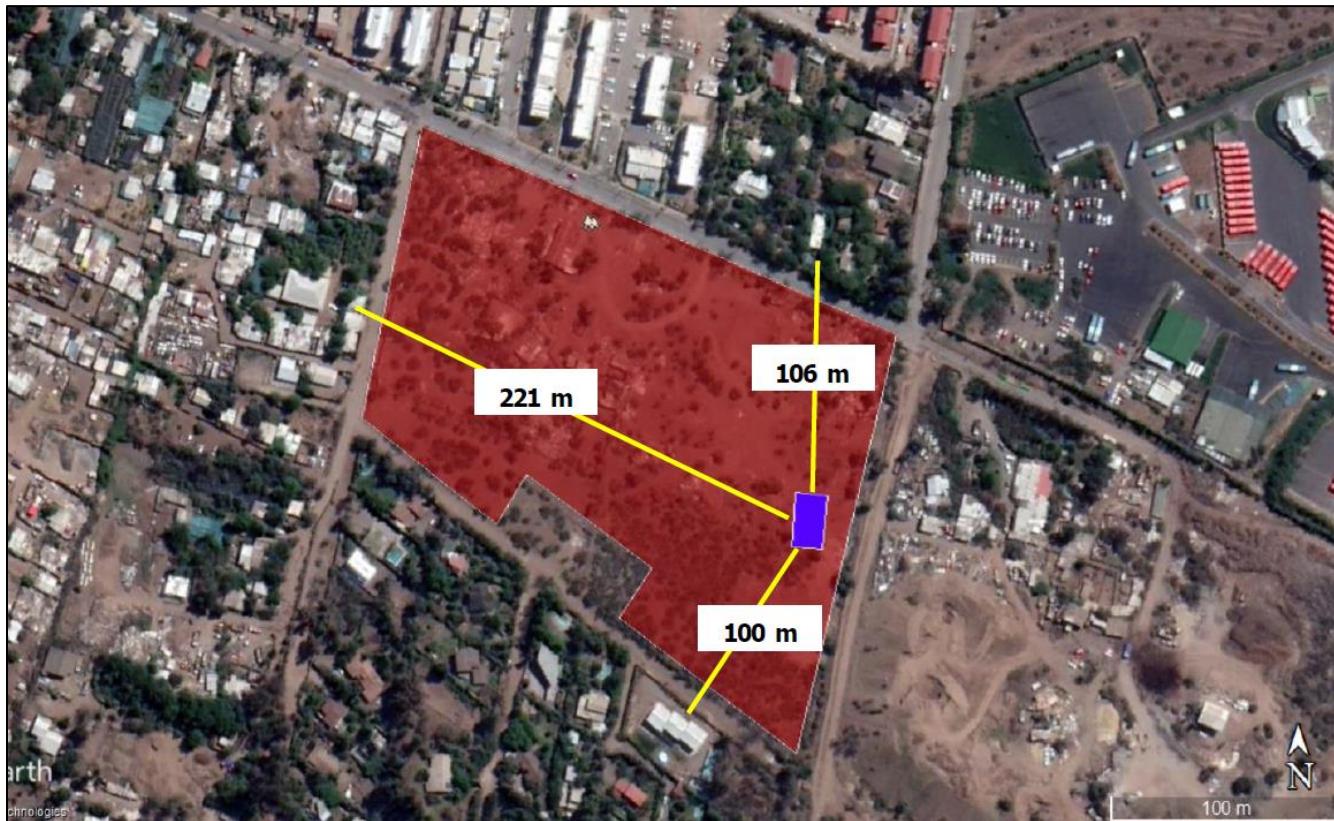
Número de hecho constatado: 1															
Documentación Revisada:															
Exigencias:															
Considerando 4.3.4.3 de RCA 321/2019															
Las medidas de control acústico corresponden a: cierre perimetral trasladable con barrera de 4,8 m de altura, cierre perimetral fijo con barrera de 4,8 m de altura, pantallas acústicas modulares y biombos para trabajos en altura (punto 8 del Anexo 5.6 de la DIA). Además, se consideran las medidas de gestión detalladas en el punto 9.5 del Anexo 5.6 de la DIA.															
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:															
<table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas													
Zona I	55	45													
Zona II	60	45													
Zona III	65	50													
Zona IV	70	70													
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:															
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1															
Resultados examen de Información:															
A raíz de denuncia realizada contra la Unidad Fiscalizable, se requirió al Titular, a través de Resolución Exenta N°1942/2020, informar las medidas de control acústico establecidas en el proyecto, según Considerando 4.3.4.3 de la RCA N°321/2019, así como declarar su emisión de ruidos actuales. Al respecto, el Titular respondió por medio de carta “Respuesta a Acta de Fiscalización R.E 1942/2020 por la Superintendencia del Medio Ambiente”, del 14 de octubre de 2020, elaborada por Constructora Novatec, de la cual se puede extraer la siguiente información:															

- 1) El proyecto comenzó su fase de construcción con fecha 24 de agosto de 2020. Cabe mencionar que esto no había sido debidamente informado a través del Sistema de Seguimiento Ambiental sino hasta el 09 de octubre de 2020.
- 2) En relación con las medidas de control acústico establecidas, el Titular indica que se han implementado las medidas detalladas en el punto 9.5 del Anexo 5.6 de la DIA, con el fin de aumentar la eficiencia de las medidas de control acústico señaladas en el punto 4.3.4.3 de la RCA del proyecto. En lo específico:
 - Se instalan las faenas al extremo oriente del predio, en vista que no existen receptores al este de la obra, ubicándose el más cercano a 100 metros de las faenas.
 - En la instalación de faenas, la principal fuente de ruido continuo corresponde a un equipo electrógeno, el cual se encuentra recluido en un recinto cerrado construido con material OSB de 15 mm de espesor, como medida de insonorización. El Titular presenta fotografía del encierro, de la cual se puede mencionar que no es posible asegurar la efectividad de este, ya que presenta notables vanos entre las paredes y la techumbre, a la vez que se observa la falta de material absorbente en el techo, el cual es de un material reflectante (el cual parece ser zinc). Tampoco se muestra el interior de este encierro, por ende, no es posible asegurar que este cuente con material absorbente en su interior.
 - Se presentan fotografías que demuestran la implementación de un cierre perimetral de 4,8 metros de altura, compuestas de 4 planchas de OSB de 15 mm de espesor, montadas una sobre la otra. Cabe mencionar que, según las fotografías, existen puntos donde la barrera acústica es de menor altura que los 4,8 metros (solo existen 3 paneles montados). Sobre estas, es importante resaltar que no cuentan con material absorbente acústico en su interior, por ende, su efectividad puede reducirse significativamente dado el efecto de las reflexiones del ruido que se produce en estas.
 - El titular indica que se implementaron pantallas acústicas modulares y biombos para trabajos en altura, en OSB de 15 mm. Sin embargo, no presenta fotografías que den cuenta de ello.
 - También señala que se han implementado y difundido a los conductores de equipos y maquinarias, procedimientos de seguridad y operación de los camiones y maquinarias utilizados en la obra, limitando las vías de circulación y horarios en que estos camiones y equipos pueden circular por la vía pública, así como los sectores para la carga y descarga de materiales; presentando en anexo 4 de carta los procedimientos difundidos sobre maquinaria pesada. De la revisión de este documento, denominado "Procedimiento de Trabajo Seguro "Trabajos en Altura y Uso de Andamios"" , se observa que este tiene alcances para la seguridad dentro de la obra, y no da cuenta de procedimientos que tengan como objeto prevenir la generación de ruidos innecesarios en la comunidad.

En cuanto a la medición de ruido requerida, el Titular señaló que se están gestionando los monitoreos de ruido conforme lo solicitado a través de una ETFA, y que se enviarían los resultados apenas cuenten con una. Sin embargo, vencido el plazo establecido y a la fecha, no se ha recibido informe de ruidos elaborado por el Titular, así como tampoco se han cargado estos en el Sistema de Seguimiento Ambiental.

Dado que no se cuenta con registros de nivel de presión sonora, con fecha 08 de febrero de 2020 se intentó coordinar una visita para medir los ruidos emitidos por la faena constructiva. No obstante, al comunicarse el equipo fiscalizador con la persona denunciante, esta indicó que no sería necesaria una fiscalización, debido a que se había cambiado de domicilio, por lo que ya no está afecta a los ruidos denunciados.

Registros



Fotografía 1

Descripción del medio de prueba: Área del trabajo del proyecto (en rojo) y ubicación de instalación de faenas (en azul).

Registros



Fotografía 2

Descripción del medio de prueba: Cierre implementado en grupo electrógeno.

6 CONCLUSIONES

No se constata superación a la Norma de Emisión de ruidos, el D.S. N°38/11 MMA. Dado que el denunciante se cambia de domicilio, se dará curso al archivo de la denuncia que motivó la actividad de fiscalización ambiental.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Respuesta a Acta de Fiscalización R.E. N°1942/2020 por la Superintendencia del Medio Ambiente, elaborado por Novatec.